



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320220007200

Subsanada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 368 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por **Nazly María Victoria Díaz Vera** contra **Mart Inversiones S.A.S.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal (Titulo I, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).
3. VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, al Banco Davivienda S.A. (art. 61 del CGP).
4. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada como al litisconsorte necesario por pasiva, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
5. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Enver Jorge Granados Bermeo para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 38 no 27 ABR 2022 PABLO ALBERTO TELLA LARA Secretario
--